



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 1 de 13

Bucaramanga, 06 de agosto de 2025

Estimados Señores observantes:

Encontrándonos dentro del término y conforme al numeral 1.2 OBSERVACIONES de los términos de referencia del proceso No. IP-01-EMAB-2025, cuyo objeto es **PRESTAR SERVICIOS DE COLABORACIÓN OPERATIVA PARA LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES EN EL ESPACIO PÚBLICO DE BUCARAMANGA, SANTANDER, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO 135 DE 2025 CON LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, nos permitimos dar respuesta a las observaciones recibidas en la ventanilla única y/o correo electrónico contratacion@emab.gov.co

Este documento debe entenderse como una comunicación general y oficial, emitida para cada uno de los observantes.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CARLOS MONSALVE – VEEDURIA POR SANTANDER

OBSERVACIÓN No. 01.

En virtud de lo anterior, solicite respetuosamente la ampliación del cronograma del proceso de selección IP-EMAB-01-25 por al menos CINCO (5) días hábiles adicionales, contados a partir de la fecha original de cierre del proceso. Esta prórroga garantizará un tiempo adecuado para que los interesados puedan examinar integralmente los documentos contractuales, realizar las consultas y observaciones pertinentes, y preparar propuestas con el nivel de rigurosidad y competencia que un contrato de esta naturaleza exige. La garantía del debido proceso en la contratación pública es condición indispensable para la transparencia, igualdad, libre competencia y eficaz administración de los recursos públicos. La ampliación solicitada no solo es justa y razonable sino necesaria para subsanar las limitaciones impuestas por la publicación en horario no laboral y el inicio del término de presentación en un viernes tarde

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 01.

No se acepta la solicitud de ampliación del cronograma del proceso de selección IP-EMAB-01-25 por cinco (5) días hábiles adicionales por las siguientes razones jurídicas:

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación pública en Colombia, el plazo para la presentación de propuestas está fijado en el cronograma oficial divulgado desde el inicio del proceso, garantizando así la seguridad jurídica, transparencia e igualdad para todos los interesados. La modificación o ampliación de este plazo solo es procedente cuando existen causas justificadas y objetivas que lo requieran, debidamente sustentadas y en cumplimiento de los principios de publicidad y debido proceso.

La alegación de que la publicación se realizó en horario no laboral o que el término inició en una tarde de viernes no constituye una causal legalmente válida para extender los plazos, ya que los términos administrativos se cuentan en días hábiles y según regulaciones claras que establecen el inicio del cómputo. El presunto perjuicio no altera la validez del cronograma aprobado ni la obligación de los participantes de ajustarse a los términos establecidos.

En consecuencia, mantener el cronograma original asegura que se preserven los principios de igualdad, libre competencia y buena administración de los recursos públicos, evitando la arbitrariedad y garantizando la continuidad y estabilidad del proceso de selección. Por lo tanto, jurídicamente no es procedente conceder la ampliación solicitada.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR URBASER



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 2 de 13

OBSERVACIÓN No. 01

A.1. Se solicita confirmar si es necesario para el oferente conocer el convenio 135 de 2025 con la alcaldía de Bucaramanga o especificar las obligaciones a cargo del eventual contratista en virtud de este convenio.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 01

Desde el punto de vista jurídico, es importante precisar que el proceso en cuestión corresponda a un contrato derivado del Convenio 135 de 2025 celebrado entre la EMAB SA ESP y la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

Sin embargo, el oferente NO está obligado a conocer en detalle el Convenio 135 ni a especificar las obligaciones generales derivadas de dicho convenio. Esto se debe a que el contrato objeto del proceso no es un contrato tripartito, sino un contrato bilateral celebrado exclusivamente entre la EMAB SAESP y el contratista seleccionado.

Por lo tanto, las obligaciones exigibles al contratista serán las que se pactan directamente entre este y la EMAB SAESP en el texto contractual, y no aquellas asumidas de manera general por la EMAB en virtud del convenio con la Alcaldía de Bucaramanga.

En conclusión, el oferente únicamente debe atender y cumplir las obligaciones que la EMAB SAESP le imponga en virtud del contrato respectivo y NO está obligado a asumir o conocer obligaciones directas respecto de la Alcaldía ni el contenido integral del Convenio 135 de 2025, ya que no es parte directamente vinculada a este último.

OBSERVACIÓN No. 02

A.2. Se solicita reducir el período de pago máximo a treinta días calendario.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 02

Se acepta la observación A.2 para reducir el período de pago máximo a treinta (30) días calendario.

Esta modificación busca mejorar las condiciones de liquidez y flujo de caja para el contratista, haciendo los pagos más ágiles y oportunos, acorde con buenas prácticas contractuales.

Por tanto, el plazo máximo para el pago se ajustará a 30 días calendario, cumpliendo así la solicitud planteada.

OBSERVACION No 3

A.3. Se solicita un plazo de al menos ocho días hábiles para la presentación de la oferta, contados a partir de la publicación de la respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.

No acepta la observación de otorgar un plazo adicional de al menos ocho días hábiles para la presentación de la oferta, contado a partir de la publicación de la respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.

En primer lugar, el Decreto 1082 de 2015 establecen que el término para la presentación de ofertas comienza a contar desde la publicación de la invitación o del pliego de condiciones, y no desde la publicación de respuestas a observaciones o aclaraciones. Este plazo debe respetar un mínimo legal dependiendo del tipo de proceso, pero el cómputo no se reinicia ni se extiende automáticamente luego de responder a las observaciones presentadas por los interesados.

En segundo lugar, aunque las entidades pueden establecer sus plazos, estos deben estar definidos desde el inicio del proceso y plasmados en el cronograma oficial. La modificación o ampliación de estos plazos debe efectuarse



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 3 de 13

	<p>antes del vencimiento del término original y debe garantizar los principios de transparencia y publicidad. Establecer un plazo adicional después de la publicación de las respuestas a observaciones, sin que haya sido previsto ni formalmente autorizado, puede perjudicar la igualdad entre los oferentes.</p> <p>Además, la actualización del cronograma con un plazo adicional posterior a las observaciones puede generar desigualdad y afectar la seguridad jurídica del proceso, pues no todos los participantes podrían acceder con el mismo tiempo y condiciones para ajustar y presentar sus ofertas. Esto vulnera los principios constitucionales y legales de transparencia, igualdad y concurrencia establecidos en la normatividad de contratación pública de Colombia.</p> <p>Finalmente, las normas específicas sobre adendas y respuestas a observaciones indican que estas deben ser publicadas dentro de plazos que permitan el respeto del cronograma principal y no deben interferir con la fecha límite de presentación de ofertas. Por ejemplo, la publicación de adendas debe realizarse con suficiente anticipación para evitar modificaciones tardías que afecten el desarrollo del proceso.</p> <p>Por estas razones jurídicas, la solicitud de un plazo adicional de presentación de ofertas contado desde la publicación de las respuestas a observaciones debe ser rechazada para preservar la transparencia, igualdad, seguridad jurídica y el cumplimiento estricto de los plazos establecidos en la contratación pública colombiana.</p>
<p><u>OBSERVACION No 4</u> A.4. Se pide precisar si existirá anticipo y pago anticipado, señalando su valor correspondiente.</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico y conforme a lo establecido en los términos del proceso, se precisa que NO existirá anticipo ni pago anticipado para el contrato.</p> <p>La forma de pago indicada es la siguiente: los pagos se efectuarán mediante abonos mensuales, para lo cual el contratista deberá presentar en la Dirección Administrativa y Financiera la radicación del acta de cumplimiento junto con sus soportes correspondientes (facturas, informes, soportes de pago a la seguridad social), debidamente aprobados por el supervisor.</p> <p>El diseño de los pagos se realizará dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes a la recepción de dicha documentación a satisfacción, y estará sujeto a la programación del Plan Anual de Caja (PAC) y a la disponibilidad real del flujo de caja de la EMAB.</p> <p>Por lo tanto, no está contemplado ni autorizado el otorgamiento de anticipos o pagos anticipados en este contrato.</p>
<p><u>OBSERVACION No 5</u> A.5. Se pide aclarar en qué casos el objeto social del proponente no permitiría ejecutar el contrato, en relación con la causal de rechazo del literal "J".</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico, la observación planteada sobre la causal de rechazo del literal "J" relacionada con el objeto social del proponente no es procedente ni será tomada en cuenta.</p>



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 4 de 13

	<p>Esto se debe a que es claro y habitual en la contratación pública que una empresa cuyo objeto social, según su razón social o estatutos, NO contemple actividades que permitan la ejecución del objeto del contrato, que de impedida para celebrar y ejecutar dicho contrato.</p> <p>Por ende, el literal "J" que establece la causal de rechazo en estos términos es claro y suficiente para garantizar que solo participen proponentes cuyo objeto social o el de sus integrantes les permitan legal y estatutariamente ejecutar el contrato.</p> <p>Así, no resulta necesario modificar ni aclarar este literal, pues su redacción cumple con los requisitos legales para rechazar ofertas de proponentes cuya actividad principal no corresponde a la prestación del servicio o ejecución objeto del proceso.</p>
<p>OBSERVACION No 6 A.6. Se pide confirmar si la oferta está limitada a Mipyme, en relación con la causal de rechazo del literal "AA".</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico, se acepta eliminar del pliego de términos y condiciones el requisito o condicionante que exige acreditar la condición de Mipyme por parte del oferente o alguno de los miembros del proponente plural.</p> <p>Esta eliminación implica que la falta de acreditación de la condición de Mipyme NO será motivo de rechazo o causal de exclusión de la oferta, flexibilizando así la participación y permitiendo que cualquier otra persona, independientemente de su tamaño empresarial, pueda presentar su propuesta.</p> <p>En consecuencia, se procederá a suprimir o modificar la cláusula relacionada en los términos del proceso para reflejar esta decisión.</p>
<p>OBSERVACION No 7 A.7. Se solicita indicar todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que puedan aplicarse a nivel municipal o departamental. También piden confirmar la definición de "Medio Óptico".</p>	<p>En el contexto de la contratación pública, la definición precisa de "Medio Óptico" es importante para especificar de manera clara el formato en que se entregará información, documentación o soportes digitales requeridos en el proceso o contrato, garantizando así la adecuada comprensión y cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.</p> <p>Esta definición está alineada con la práctica común y las normativas técnicas que rigen la presentación de documentos o productos digitales en los procesos estatales, asegurando uniformidad y claridad en la comunicación entre las partes involucradas.</p>
<p>OBSERVACION No 8 A.8. Se solicita confirmar si la presentación del sobre 2 en "sobre magnético" significa en memoria USB y/o mensaje de datos por correo y/o CD.</p>	<p>Se confirma que la expresión "sobre magnético" se refiere a medios físicos digitales como memoria USB o CD, en los cuales se puede contener la oferta económica debidamente sellada. No incluye el envío por correo electrónico u otro medio digital no físico.</p>



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 5 de 13

	<p>Por lo tanto, para la presentación del Sobre 2, el oferente debe entregar la propuesta económica en físico o en un medio magnético u óptico (memoria USB, CD) distinto al del Sobre 1. Este medio debe estar sellado y contener la misma información que la versión física, prevaleciendo siempre esta última en caso de discrepancias.</p> <p>En resumen, "sobre magnético" significa medios físicos digitales (USB, CD) y no mensajes de datos por correo.</p>
<p>OBSERVACION No 9 A.9. Se consulta si un proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia puede participar en este proceso y formular su oferta sin que esto sea una causal de rechazo.</p>	<p>Desde el análisis jurídico y conforme a lo estipulado en los términos de referencia del proceso IP-001-EMAB-2025, se admite la participación de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.</p> <p>Los términos no contemplan como causal de rechazo la falta de domicilio o sucursal en Colombia de un proponente extranjero. Sin embargo, estos proponentes deben cumplir con ciertos requisitos documentales para poder participar, tales como estados presentados financieros conforme a normas internacionales de información financiera (NIIF), certificados de representación legal traducidos al español, y demás documentos requeridos en los términos.</p> <p>En consecuencia, un proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia puede formular y presentar oferta en este proceso sin que esa condición constituya causal de rechazo. La evaluación se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidos en los términos para personas extranjeras.</p> <p>Por tanto, se confirma la admisión de la participación de estos proponentes, siempre que cumplan con los requisitos documentales y legales exigidos en los términos del proceso.</p>
<p>OBSERVACION No 10 A.10. Se considera que solo deben participar personas jurídicas que sean EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico, no se acepta la observación que propone limitar la participación únicamente a personas jurídicas que sean Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>La razón es que el objeto del contrato es prestar servicios de colaboración operativa para la limpieza, mantenimiento y embellecimiento de parques y zonas verdes en el espacio público, actividades que NO constituyen un servicio público domiciliario conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios).</p> <p>Por lo tanto, no es procedente restringir la participación a este tipo específico de empresas, dado que la naturaleza del objeto contractual no corresponde a una actividad regulada bajo dicha ley.</p> <p>En consecuencia, la participación está abierta a personas jurídicas que cumplan con los requisitos del proceso y que tengan experiencia y capacidad para ejecutar el objeto contractual descrito, sin la necesidad de estar clasificadas como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>
<p>OBSERVACION No 11</p>	<p>Se acepta la observación y se modifica la redacción del punto de experiencia general conforme a lo solicitado, eliminando la expresión "suministro de personal" y quedando la siguiente formulación:</p>



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 6 de 13

A.11. Se solicita modificar la redacción del punto de experiencia general para excluir la expresión "suministro de personal" y en su lugar, que quede la siguiente : "La ejecución de contratos que contemplen actividades de mantenimiento integral de espacios que incluyan actividades DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ESPACIOS QUE INCLUYAN ACTIVIDADES DE: LIMPIEZA, PODA O CORTE DE CESPED, MANTENIMIENTO GENERAL LOCATIVO O RIEGO, CONTROL FITOSANITARIO O MANTENIMIENTO FLORA, REFORESTACION O SIEMBRA DE PLANTAS O - GESTIÓN Y/O RECOLECCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS". La razón es que el contrato es de servicios públicos y no de personal temporal.

"La ejecución de contratos que contemplan actividades de mantenimiento integral de espacios que incluyen actividades de: limpieza, poda o corte de césped, mantenimiento general locativo o riego, control fitosanitario o mantenimiento de flora, reforestación o siembra de plantas o gestión y/o recolección integral de residuos sólidos."

Desde el punto de vista jurídico, esta modificación es procedente y apropiada, dado que el contrato objeto del proceso no es un contrato de prestación de servicios de personal temporal, sino un contrato de servicios para mantenimiento integral y operativos en espacios públicos.

Esta aclaración contribuye a precisar mejor el tipo de experiencia que debe acreditar el proponente, adecuándola a la naturaleza real del objeto contractual, lo que facilita garantizar que los oferentes cuenten con la experiencia pertinente para la correcta ejecución del contrato.

Por lo tanto, la exclusión de la expresión "suministro de personal" es coherente con la naturaleza del contrato y evitará confusiones o interpretaciones erróneas en la evaluación de la experiencia requerida. Se acepta la observación para modificar la redacción del punto de experiencia general, eliminando la expresión "suministro de personal" y dejando la redacción solicitada que se refiere a contratos de mantenimiento integral de espacios con actividades específicas como limpieza, poda, riego, control fitosanitario, reforestación y gestión integral de residuos sólidos.

Desde el punto de vista jurídico, esta modificación es adecuada y justificada, dado que el contrato objeto no es un contrato de servicios de personal temporal sino un contrato de servicios para mantenimiento y operación integral de espacios públicos.

Esta corrección asegura que los proponentes acreditan una experiencia acorde con el objeto contractual del proceso, evitando confusiones con contratos de mera provisión de personal y garantizando que la experiencia exigida sea pertinente para la correcta ejecución del contrato.

Por tanto, la exclusión de "suministro de personal" es coherente con la naturaleza del contrato y mejora la precisión de los requisitos de experiencia.

OBSERVACION No 12

A.12. Respecto a la experiencia específica, se solicita aclarar si se puede acreditar con un solo contrato que incluya al menos una de las tres actividades descritas.

Desde el punto de vista jurídico, en materia de contratación estatal, la experiencia específica requerida debe cumplirse en los términos y condiciones expresamente señalados en los términos de referencia y documentos contractuales.

Si los términos establecidos que se requiere experiencia en actividades específicas y no exigen que cada contrato abarque todas las actividades, sino que permitan acreditar con un solo contrato que incluya al menos una de las actividades descritas, entonces esta modalidad es válida y jurídicamente procedente.



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 7 de 13

En este sentido, la entidad contratante tiene facultad para definir en el pliego de condiciones la forma en que se acredita la experiencia, pudiendo aceptar que un solo contrato que contemple al menos una de las actividades exigidas cumpla el requisito de experiencia específica.

Por tanto, si los términos no establecidos expresamente que el contrato debe cubrir todas las actividades de forma conjunta, se puede interpretar que es admisible acreditar la experiencia específica con un solo contrato que incluya al menos una de las actividades descritas.

Esta interpretación es coherente con principios de eficiencia y razonabilidad en la contratación pública, facilitando la participación y evitando requisitos excesivamente restrictivos.

En resumen, jurídicamente es viable que la experiencia específica se acredite con un solo contrato que contemple al menos una de las actividades descritas en los términos de referencia, siempre que así lo consagren las reglas del proceso.

OBSERVACION No 13

A.13. En relación con el cuadro de experiencia específica, se consulta si es posible reducir el porcentaje del valor mínimo a certificar del presupuesto oficial para que no sea superior al monto del presupuesto oficial.

De conformidad a los principios de la contratación estatal vigente en Colombia, la entidad contratante tiene la facultad discrecional para establecer los requisitos de experiencia, incluyendo el porcentaje mínimo del valor a certificar sobre el presupuesto oficial.

No obstante, dicha condición debe guardar coherencia y razonabilidad en relación con el presupuesto oficial, para evitar exigir una experiencia cuyo valor certificado supere el presupuesto oficial total del contrato objeto del proceso.

En ese sentido, si el porcentaje planteado conduce a un monto que supera el presupuesto oficial, esta exigencia podría ser desproporcionada o irrazonable y resultar en un requisito que limita indebidamente la competencia y participación de otros.

Por lo tanto, jurídicamente es procedente y recomendable que se reduzca el porcentaje del valor mínimo a certificar de experiencia específica de modo que su monto máximo no supere el presupuesto oficial, garantizando así la proporcionalidad y eficacia en la selección, y fomentando la mayor concurrencia posible.

En conclusión, es jurídicamente válido y conveniente aceptar la reducción del porcentaje a certificar en la experiencia específica para que no supere el valor del presupuesto oficial, siempre que se preserve la idoneidad y la capacidad técnica requerida para la ejecución del contrato.



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 8 de 13

OBSERVACION No 14

A.14. Se solicita eliminar los requisitos de los literales "D" y "E" del numeral 3.5.4, en armonía con los literales "A", "B", "C" y "D".

Desde el punto de vista jurídico, no es procedente aceptar la solicitud de eliminar los requisitos establecidos en los literales "D" y "E" del numeral 3.5.4, toda vez que dichos requisitos forman parte integral de las condiciones necesarias para garantizar la transparencia, igualdad y legalidad del proceso de contratación.

La eliminación de estos literales podría afectar la adecuada selección del contratista, comprometiendo la rigurosidad y cumplimiento de las normas aplicables en materia de contratación estatal. Además, mantener estos requisitos contribuye a que los participantes cumplan con todas las condiciones exigidas para una correcta evaluación de sus ofertas.

Por otro lado, la petición de eliminar el literal "D" para armonizarlo con el literal "D" es contradictoria y carece de sustento jurídico, por lo que no puede ser acogida.

En consecuencia, se recomienda mantener íntegramente el numeral 3.5.4 en todos sus literales, incluyendo los literales "D" y "E", tal como fueron establecidos originalmente, para preservar la integridad y legalidad del proceso.

OBSERVACION No 15

A.15. Se pone a consideración que las certificaciones de experiencia puedan ser otorgadas por el revisor fiscal en conjunto con la auditoría externa de gestión y resultados.

No se acepta la solicitud de que las certificaciones de experiencia puedan ser otorgadas por el revisor fiscal en conjunto con la auditoría externa de gestión y resultados.

De acuerdo con la normatividad vigente en contratación estatal, la experiencia debe acreditarse mediante constancias o certificaciones expedidas por la autoridad competente o por el encargado directo de la supervisión y control del contrato, lo cual garantiza la veracidad y confiabilidad del acto certificatorio.

El revisor fiscal y la auditoría externa cumplen funciones específicas previstas en la normativa contable y financiera, pero no necesariamente tienen competencia directa para certificar la experiencia contractual en los procesos de contratación.

Por tanto, solo serán válidas las certificaciones expedidas por quienes tengan legitimación expresa y específica para certificar la ejecución del contrato y la experiencia requerida, según lo dispuesto en los términos de referencia y la legislación aplicable.

En consecuencia, no es procedente aceptar certificaciones de experiencia conjuntas emitidas exclusivamente por revisor fiscal y auditoría externa de gestión y resultados.

OBSERVACION No 16

A.16. Se solicita confirmar si el requisito de tener un "Establecimiento de Comercio en Bucaramanga Agencia o

De acuerdo con los términos de referencia del proceso, el requisito de contar con un "Establecimiento de Comercio en Bucaramanga – Agencia o Sucursal" es obligatorio y específico para el proponente que presenta la oferta.



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 9 de 13

<p>Sucursal" puede ser cumplido con un establecimiento de comercio que tenga el oferente a través de una empresa del mismo grupo empresarial.</p>	<p>No se contempla la posibilidad de cumplir este requisito a través de un establecimiento de comercio que pertenezca a otra empresa del mismo grupo empresarial. Es decir, el establecimiento debe estar registrado y corresponsal directamente a la persona jurídica o natural que participa como oferente en el proceso.</p> <p>Esta condición busca garantizar la existencia de una presencia física y operativa directa en el municipio de Bucaramanga, que permita asegurar la capacidad logística, administrativa y operativa necesaria para la ejecución eficiente del contrato.</p> <p>Por tanto, no se admite que el requisito se cumpla mediante establecimientos de empresas vinculadas o del mismo grupo empresarial que no sean precisamente la entidad diferente.</p>
<p>OBSERVACION No 17 A.17. Se solicita reducir el índice de liquidez a un valor mayor o igual a 0.80, ya que el estudio del sector se realizó con empresas de la construcción.</p>	<p>No es cierto que el estudio del sector se haya realizado con base en empresas del sector de la construcción, tal como se evidencia en la Matriz 2 del documento adjunto, donde se especifica claramente que la actividad económica objeto de estudio corresponde a servicios relacionados con la limpieza, mantenimiento y disposición de residuos, no a la construcción.</p> <p>Por lo tanto, no se acepta la solicitud de reducir el índice de liquidez a un valor mayor o igual a 0.80, dado que la referencia y análisis financieros deben ajustarse a la actividad económica real objeto del proceso, que en este caso es diferente a la construcción.</p> <p>Mantener el índice de liquidez en el nivel establecido es esencial para garantizar que los oferentes tengan una posición financiera sólida y capacidad para asumir los compromisos contractuales sin riesgos significativos de iliquidez, conforme a los criterios propios del sector correspondiente y los requisitos de la entidad contratante.</p>
<p>OBSERVACION No 18 A.18. Se solicita aumentar el índice de endeudamiento a un rango entre 70 y 73.</p>	<p>No se acepta la solicitud de aumentar el índice de endeudamiento a un rango entre 70 y 73. Se invita a revisar la Matriz 2 del documento adjunto, en la cual se evidencia que la metodología aplicada para la evaluación financiera se ajusta a las exigencias de Colombia Compra Eficiente ya los parámetros normativos vigentes para procesos de contratación estatal.</p> <p>El índice de endeudamiento establecido es acorde con la actividad económica objeto del proceso y las políticas de evaluación financiera definidas por la entidad contratante para garantizar la solidez y capacidad de los oferentes.</p> <p>Por tanto, mantener el rango actual es necesario para preservar la rigurosidad y la adecuada gestión del riesgo financiero en el proceso de selección.</p>
<p>OBSERVACION No 19 B. Sobre los formatos y anexos:</p>	<p>Se corrige la observación señalada en B.1 respecto al error en el encabezado del formato de carta de presentación de la oferta, donde se indicaba incorrectamente "Anexo 3 - Glosario".</p>



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 10 de 13

<p>B.1. Se señala que hay un error en el encabezado del formato de carta de presentación de la oferta, donde se indica "anexo 3 - Glosario".</p>	<p>El encabezado será corregido oportunamente para reflejar el nombre y la numeración correcta del anexo correspondiente, garantizando así la claridad y precisión documental en el proceso de contratación.</p>
<p>OBSERVACION No 20 B.2. Se pide aclarar por qué la carta de presentación de la oferta menciona que todas las decisiones surgidas en el proceso se comunicarán a través del SECOP II, cuando el proceso no se realizará en esa plataforma.</p>	<p>Se corrige la observación presentada en B.2 respecto a la carta de presentación de la oferta.</p> <p>Aunque inicialmente se mencionaba que todas las decisiones surgidas en el proceso se comunicarían a través del SECOP II, se aclara que, dado que el proceso no se realizará en dicha plataforma, las comunicaciones se efectuarán a través de la página web oficial de la entidad y las notificaciones serán enviadas al correo electrónico que el proponente suministre en su oferta.</p> <p>Esta corrección garantiza claridad en los canales oficiales de comunicación y facilita la adecuada recepción de información por parte de los participantes.</p>
<p>OBSERVACION No 21 B.3. Se propone eliminar la condición de "aval" en el formato de presentación de la oferta, ya que no es un contrato de obra civil.</p>	<p>Se corrige la propuesta presentada en el punto B.3 de eliminar la condición de "aval" en el formato de presentación de la oferta.</p> <p>Sin embargo, esta corrección se ajustará para armonizar el formato con la naturaleza específica del contrato de servicios, garantizando claridad y pertinencia en los requisitos de presentación sin eliminar las garantías necesarias para proteger el interés de la entidad contratante.</p>
<p>OBSERVACION No 22 B.4. Se pide aclarar cuál es el formato que debe utilizarse para presentar la oferta económica y si es igual al formulario 1.</p>	<p>Se aclara que el formato que debe utilizarse para presentar la oferta económica es el mismo Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.</p> <p>Este formulario debe contener los valores económicos que el proponente considere adecuados, siempre teniendo en cuenta y ajustándose estrictamente al contenido y las especificaciones establecidas en los términos de referencia del proceso.</p> <p>Por tanto, la oferta económica se presentará utilizando este formato oficial, garantizando que los valores estén reflejados conforme a las condiciones técnicas y contractuales exigidas, sin desviaciones que incumplan los requisitos del proceso de contratación</p>
<p>OBSERVACION No 23 B.5. Se requiere aclarar si se necesita un solo ingeniero forestal o uno para cada una de las actividades específicas (siembra de cobertura vegetal, siembra de césped, mantenimiento de coberturas vegetales). TECNICO</p>	<p>En respuesta a su solicitud de aclaración, se requiere un ingeniero forestal de tiempo completo (100% de dedicación) para cada uno de los ítems específicos de siembra de césped y siembra de coberturas vegetales (especies ornamentales), debido a la complejidad y especialización que requieren estas actividades."</p> <p>Total de ingenieros 2 , Uno para cada actividad</p>



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 11 de 13

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SILCO DE COLOMBIA SAS

OBSERVACION No 1

1 - Requisito de Certificado de Calidad - Numeral 3.6.4:
Actualmente, el pliego permite que el cumplimiento del requisito pueda ser acreditado por uno solo de los integrantes del proponente plural, siempre que dicho integrante esté habilitado para ejecutar directamente las actividades. Esta disposición podría generar un vacío en el aseguramiento integral de los sistemas de gestión de calidad, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para todos los actores que ejecutarán el contrato. Se sugiere que se modifique el texto para que todos los integrantes del proponente plural acrediten el cumplimiento del sistema de gestión integral y cuenten con certificaciones ISO vigentes

Se acepta la observación referente al requisito del Certificado de Calidad en el numeral 3.6.4.

Se realizará la modificación pertinente para que todos los integrantes del proponente plural acrediten el cumplimiento del sistema de gestión integral y cuenten con certificaciones ISO vigentes en calidad, ambiental y seguridad y salud en el trabajo.

Esta adecuación busca garantizar un aseguramiento integral y homogéneo de los sistemas de gestión entre todos los actores que ejecutarán el contrato, fortaleciendo la calidad, la protección ambiental y la seguridad laboral durante la ejecución del mismo.

OBSERVACION No 2

2 - Requisito de implementación del SG-SST - Numeral 3.6.2:
Se sugiere revisar el umbral de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que actualmente es del 80% según la Resolución 0312 de 2019. Debido a que el contrato implica actividades operativas con exposición a riesgos físicos, mecánicos, biológicos y ergonómicos, se recomienda elevar el porcentaje de implementación al 90% o superior para garantizar un sistema de gestión avanzado y salvaguardar a los trabajadores. También se apoya la disposición de que todos los integrantes de un proponente plural deben cumplir con este requisito.

En atención a la observación formulada respecto al requisito de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), numeral 3.6.2, se acepta la recomendación de revisar y elevar el umbral mínimo de cumplimiento establecido en el proceso contractual.

La Resolución 0312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo, establece los estándares mínimos que deben observar las entidades y excepciones en Colombia para la implementación del SG-SST. Dichos estándares están orientados a garantizar la protección efectiva de la salud y seguridad de los trabajadores, considerando la naturaleza y los riesgos específicos asociados a las actividades económicas.

Dado que el objeto contrato de este proceso involucra actividades operativas expuestas a riesgos físicos, mecánicos, biológicos y ergonómicos, resulta pertinente aumentar el umbral de implementación del SG-SST al 90% o a un porcentaje superior. Esta medida fortalece la prevención, contribuye a garantizar entornos laborales seguros y cumple con el mandato constitucional de proteger la vida y la salud de los trabajadores conforme a los artículos 11 y 48 de la Constitución Política.

Asimismo, se considera adecuado que todos los integrantes de un proponente plural cumplan con este requisito, atendiendo a la responsabilidad solidaria que deben asumir en la contratación pública, asegurando así la idoneidad y capacidad en la gestión de la seguridad y salud laboral durante la ejecución contractual.



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 12 de 13

	<p>En consecuencia, y en concordancia con la normativa vigente y con buenas prácticas administrativas, se acepta la ampliación del umbral de cumplimiento del SG-SST para este proceso. Esta decisión fortalecerá las garantías para los trabajadores, optimizará la gestión del contrato y contribuirá a la eficiencia y transparencia en la contratación pública.</p>
<p>OBSERVACION No 3 3. OBSERVACIÓN No. 3-CAPITAL DE TRABAJO: Los términos de referencia del proceso establecen que para consorcios o uniones temporales con más de dos proponentes, el capital de trabajo total (CTtotal) se calcula con la fórmula: $CT_{total}=[(AC1-PC1)P1]+[(AC2-PC2)P2]$. Esta fórmula vulnera los principios de libre concurrencia, selección objetiva e igualdad, ya que impone una barrera de entrada injustificada, penaliza a los miembros con menor porcentaje de participación y reduce artificialmente su capacidad financiera. La fórmula impide una evaluación real y objetiva de la capacidad financiera de la unión y crea un trato desigual con los proponentes singulares. Se solicita que se modifique el requisito para que la capacidad de capital de trabajo se evalúe mediante la suma simple del capital de trabajo de cada uno de los integrantes</p>	<p>Con relación a la observación descrita no se acepta la respuesta sugerida, toda vez que el fin que las uniones o consorcios es unir capacidad en el porcentaje indicado por la misma, por lo que no se puede tener en cuenta el 100% de la capacidad al momento de realizar una evaluación financiera esto le da la seguridad a la EMAB, que el consorcio o unión tenga la capacidad requerida, así mismo la empresa en sus procesos utiliza la ponderación por porcentaje de participación, lo que no es pertinente cambiar las condiciones es este proceso.</p> <p>Con base en lo anterior no se acepta la solicitud del proponente</p>
<p>OBSERVACION No 4 OBSERVACIÓN No. 4 - Requisito de experiencia - Numeral 3.5: Se sugiere revisar el numeral 3.5 del pliego en lo que respecta a la acreditación de la experiencia a través del Registro Único de Proponentes (RUP). Dado que el RUP no es un requisito habilitante, incluirlo como medio de acreditación podría generar confusión e interpretarse como una exigencia indirecta. Se recomienda eliminar la mención al RUP y que la experiencia se acredite únicamente con el Formato 3 y certificaciones o documentos contractuales que respalden las actividades similares al objeto del contrato</p>	<p>El RUP es un mecanismo oficial y reconocido para acreditar los requisitos habilitantes de los proponentes en los procesos de contratación pública, incluyendo la experiencia, capacidad jurídica, financiera y organizacional. Si bien no es obligatorio en todos los procesos, cuando la entidad establece su exigencia en el pliego, el certificado del RUP constituye plena prueba de la información contenida y facilita la verificación ágil y objetiva de la experiencia de los oferentes.</p> <p>Eliminar la referencia al RUP podría, en cambio, generar incertidumbre y mayor carga documental para la entidad y los proponentes, dificultando el proceso de evaluación y verificación de experiencia, y afectando la agilidad, celeridad y seguridad jurídica en el proceso.</p> <p>Finalmente, se recuerda que el RUP no excluye ni limita la presentación de otros documentos complementarios como el Formato 3 y certificaciones contractuales para acreditar la experiencia, sino que funciona como un medio adicional, oficial y confiable de respaldo.</p> <p>Por todo lo anterior, se mantiene la mención del Registro Único de Proponentes (RUP) como uno de los medios válidos para acreditar la experiencia según los términos del pliego, garantizando el equilibrio entre transparencia, objetividad y formalidad en el proceso de selección.</p>



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 13 de 13

Esperamos con lo anterior haber atendido satisfactoriamente las observaciones remitidas por ustedes.
Cordialmente,

GUSTAVO ANDRÉS AVELLANEDA ROJAS
GERENTE (S) – EMAB S.A. ESP.

Elaboró y Proyectó Aspectos jurídicos: Fredy Almeyda – Abogado CPS
Revisó Aspectos Jurídicos: Armando Jiménez – Profesional Universitario
Proyectó aspectos técnicos: Katherine estaban blanco – Profesional CPS
Revisó aspectos técnicos: Fernando Tarazona – Profesional CPS
Revisó aspectos técnicos: Nickson Chaparro – Profesional Universitario
Proyectaron aspectos financieros: Estephanie Diaz Tanco – Directora Financiera